



AYUNTAMIENTO  
DE  
**T U I N E J E**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

PROPUESTA DE:

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 11 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL**

**REFERENTE A LA SUPRESION DE LA OBLIGATORIEDAD DE ESTABLECER LOS CENTROS DE TRANSFORMACION SUBTERRANEOS EN LAS NORMAS DE URBANIZACION DE LOS SUELOS APTOS PARA URBANIZAR.**

**ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO.**

Planeamiento: **NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.**  
Aprobación definitiva: 18 de Mayo de 1990. C.U.M.A.C..  
Toma de Conocimiento Texto Refundido: 3 de Febrero de 1992. C.U.M.A.C..  
Publicación: B.O.P. Anexo al nº 45. Miércoles, 14 de Abril de 1993.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA.**

La aplicación del apartado 3.2.4. ENERGIA ELECTRICA de las Normas Urbanísticas del Planeamiento Municipal referido a las Normas de Urbanización de los suelos aptos para urbanizar y en concreto, la obligatoriedad de establecer los centros de transformación subterráneos ha llevado como consecuencia en la práctica la aparición de problemas funcionales y económicos que afectan al desarrollo de las propias urbanizaciones.

El establecimiento de dichos centros de transformación bajo rasante implica una mayor cuantía de ejecución al tener que disponer de un vaso de dimensiones superiores a las del propio transformador que permitan el trabajo alrededor del mismo así como de elementos de evacuación de aguas al exterior y la incomodidad tanto del propio trabajo de mantenimiento como de la instalación de la maquinaria en su ubicación precisa.

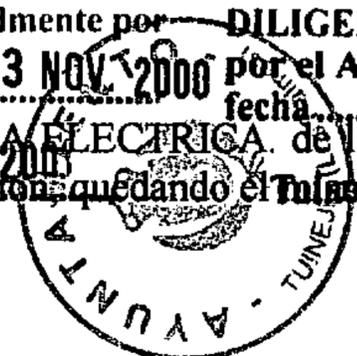
Siguiendo las recomendaciones de los técnicos de compañías suministradoras de electricidad consultados por el Ayuntamiento y teniendo en cuenta que la obligatoriedad de las Normas en este caso deriva de una condición puramente de impacto visual y persiguiendo como objetivo el abaratamiento de las instalaciones y su mayor comodidad funcional y de mantenimiento, parece conveniente la permisibilidad de que los centros de transformación pueden ser sobre rasante y siempre que se garantice el nulo impacto visual y los viales no sean afectados por dichas instalaciones.

En consecuencia se hace la siguiente

**PROPUESTA** DILIGENCIA: Aprobado inicialmente por Decreto nº..... de fecha **03 NOV. 2000** por el Ayuntamiento pleno en sesión de fecha **28 MAR. 2001**  
Modificar el apartado 3.2.4. ENERGIA ELECTRICA de las Normas de Urbanización para los suelos aptos para la urbanización, quedando el texto redactado como sigue.....

La Secretaria,

La Secretaria,





AYUNTAMIENTO  
DE  
**T U I N E J E**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**3.2.4. ENERGIA ELECTRICA .**

Las redes interiores serán subterráneas en todas las zonas aptas para urbanizar, conectando al sistema general descrito esquemáticamente en los planos de las presentes Normas. Los centros de transformación serán preferentemente subterráneos y en caso de situarse total o parcialmente sobre rasante se corregirá su impacto visual mediante el establecimiento de envolvente con vallado hasta una altura máxima de 0.20 metros sobre la altura del transformador y dimensiones máximas conforme a las mínimas prescritas por las compañías suministradoras; dicho envolvente se ubicará sin afectar en ningún punto las superficies destinadas a viales, acabándose con enfoscado y pintura.

El sistema de distribución será preferentemente el radial.

Nota: Se adjunta planos de las Normas Urbanísticas y hojas de memoria modificadas de acuerdo al art. 133.4 del R.P.U.

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente por  
Decreto nº..... de fecha **03 NOV. 2000**

DILIGENCIA: Aprobado provisionalmente  
por el Ayuntamiento pleno en sesión de  
fecha **26 MAR. 2001**

Tuineje, a **20 ABR. 2001**

Tuineje, a **20 ABR. 2001**

La Secretaria,



La Secretaria,

Las depuradoras y estaciones de bombeo contarán con las medidas precisas (dobles bombas, grupos generadores de emergencia, etc.) que garanticen en cualquier caso la continuidad de su funcionamiento.

3.2.4. ENERGIA ELECTRICA.

Las redes interiores serán subterráneas en las zonas aptas para la urbanización mixta, turística e industrial, conectando al sistema general descrito esquemáticamente en los planos de las presentes Normas. Los centros de transformación serán preferentemente subterráneos, y en caso de situarse total o parcialmente sobre rasante se corregirá su impacto visual mediante el establecimiento de envolvente con vallado hasta una altura máxima de 0.20 metros sobre la altura del transformador y dimensiones máximas conforme a las mínimas prescritas por las compañías suministradoras; dicho envolvente se ubicará sin afectar en ningún punto las superficies destinadas a viales, acabandose con enfoscado y pintura.

El sistema de distribución será preferentemente el radial.

DILIGENCIA: Aprobado inicialmente por

Decreto nº..... de fecha 03 NOV 2000

Tuineje, a 20 ABR 2001

La Secretaría,



DILIGENCIA: Aprobado provisionalmente

por el Ayuntamiento pleno en sesión de

fecha 26 MAR 2001

Tuineje, a 20 ABR 2001

La Secretaría,

